

Berna, 21 de septiembre de 1959

Señor Director:

En el momento de firmar el Convenio fecha de hoy entre España y Suiza sobre Seguridad Social, tengo la honra de comunicarle lo siguiente:

El artículo 2 del Convenio dice: «Salvo las reservas previstas en este Convenio, los súbditos españoles y suizos disfrutarán de igualdad de trato en cuanto a los derechos y obligaciones resultantes de las legislaciones de seguros sociales enumeradas en el artículo primero.»

Tengo la honra de proponer a V. E. que para acogerse a los beneficios del Convenio fecha de hoy, los súbditos españoles deberán probar su nacionalidad presentando el certificado de matrícula consular.

Tenga a bien, Señor Director, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

*El Marqués de Miraflores,*  
Embajador de España

Berna, 21 de septiembre de 1959.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de su Nota fecha de hoy, por la cual V. E. tiene a bien comunicarme lo siguiente:

«En el momento de firmar el Convenio fecha de hoy entre España y Suiza sobre Seguridad Social, tengo la honra de comunicarle lo siguiente:

El artículo 2 del Convenio dice: «Salvo las reservas previstas en este Convenio, los súbditos españoles y suizos disfrutarán de igualdad de trato en cuanto a los derechos y obligaciones resultantes de las legislaciones de seguros sociales enumeradas en el artículo primero.»

Tengo la honra de proponer a V. E. que para acogerse a los beneficios del Convenio fecha de hoy, los súbditos españoles deberán probar su nacionalidad presentando el certificado de matrícula consular.»

Tengo la honra de manifestarle que esta propuesta merece la aprobación del Gobierno suizo.

Tenga a bien, Señor Embajador, aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

Sazer

Por tanto, habiendo visto y examinado los veintidós artículos que integran dicho Convenio, su Protocolo Final y Canje de Notas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el 25 de mayo de 1960.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1960 por la que se constituye la Comisión Interministerial para revisar la cuantía de las dietas y pluses señalados en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien constituir una Comisión Interministerial para revisar la cuantía de las dietas y pluses señalados en dicho Reglamento.

Actuarán de Presidente y Secretario las mismas personas designadas en la Orden de 4 de enero de 1955.

La Presidencia del Gobierno y cada uno de los Ministerios tendrán una representación en la Comisión.

Los trabajos, en una primera fase, serán realizados por una ponencia integrada por el Presidente, Secretario y una representación del Ministerio de Hacienda, la que será asistida en las cuestiones específicas de cada Departamento ministerial por representantes de los mismos que, al efecto, serán designados y de cuyo nombramiento se dará noticia seguidamente a esta Presidencia del Gobierno.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, se reconocen a los miembros de esta Comisión derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas al Presidente y Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Departamentos para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, del Ejército, de Marina, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, del Aire, de Comercio, de Información y Turismo y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno e Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

DECRETO 1023/1960, de 2 de junio, por el que se convalida y regula la exacción de las tasas denominadas «Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes», de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

La Ley de veintiséis de diciembre último, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, dispone la supresión de aquellas que no hubieran sido establecidas por Ley a menos que se convaliden, con o sin modificación, por Decreto dictado a propuesta conjunta del Ministerio interesado y del de Hacienda.

Las tasas denominadas «Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, establecidas con mucha anterioridad a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, no se ajustan estrictamente a los requisitos que la misma exige para su subsistencia, por lo que resulta necesaria la convalidación que autoriza la primera disposición transitoria de aquella.

Por otra parte, las características especiales que concurren en los permisos de cazar y pescar, así como la necesidad de cubrir los gastos que origina el mantenimiento del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, al que directamente están adscritos tales cotos como Organismo dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, son circunstancias que aconsejan su convalidación.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos en la Ley de referencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Agricultura y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Convalidación de la tasa

Artículo primero. *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Por el presente Decreto se convalidan las tasas denominadas «Permisos de caza y pesca en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial», que a todos los efectos quedan sometidas exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a este Decreto de convalidación. El Organismo encargado de su gestión será el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. *Objeto.*—Constituye el objeto de estas tasas el otorgamiento de los permisos para pescar y cazar en los cotos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que serán extendidos, en la forma que exigen las disposiciones en vigor, por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, al que directamente están adscritos dichos acotados.